

Expte. 15-06-58807.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 27 JUN 2007

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Convenio y el Anexo Nro. 1, propuestos a celebrar por la Facultad de Ciencias Químicas, dentro de los lineamientos previstos por las Resoluciones Rectorales N° 1245/92 y 486/01, con la empresa GSP Emprendimientos Agropecuarios S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio tiene por objeto llevar a cabo un plan de cooperación e intercambio técnico y la selección de proyectos de investigación o desarrollo de interés mutuo y proceder a su ejecución;

Que el Anexo 1 se celebrará a los fines de realizar en particular investigación, desarrollo y asesoramiento sobre el aceite de jobo de producción nacional.

Atento lo informado a fs. 52 por la ex Secretaría de Relaciones Institucionales y a fs. 53 por la ex Secretaría de Administración, hoy Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 36127 y lo dispuesto por las Resoluciones nro. 344/99 y 458/03 del H. Consejo Superior,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio y el Anexo Nro. 1 de que se trata, a celebrarse con la empresa GSP Emprendimientos Agropecuarios S.A., obrantes a fs. 57/59 y 60/61 que en fotocopia forman parte integrante de la presente resolución, y autorizar a la Sra. Vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas, Dra. Velia Solís, a suscribirlos en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2.- Previo a la firma de los instrumentos pertinentes, la Facultad de origen deberá reformular los mismos, reemplazando el nombre de la autoridad que los va a suscribir.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Ae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


RESOLUCIÓN Nro. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

566

COR III

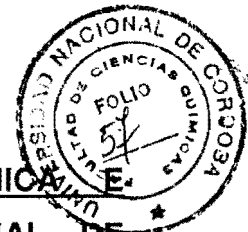
///DOBA, 14 de agosto de 2007

En la sesión del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba de fecha 7 de agosto 2007, a fojas 64 vta., se resolvió tomar razón sin observaciones de la presente resolución.



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Exp: 15-06-58807.-



CONVENIO PARA UN PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACION APLICADA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y LA EMPRESA "GSP EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.A."

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, que vehiculizará su actuación a través del Centro de Química Aplicada, en adelante el CEQUIMAP, organismo dependiente de la FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS, representada en este acto por el Sr. Decano Prof. Dr. Gerardo Fidelio, conforme autorización expresa del Sr. Rector (Resoluciones N° 1245/92 y 486/01), con domicilio en Avda. Haya de la Torre s/n 2° Piso - Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria - Córdoba, por una parte y la Empresa GSP EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Hermenegildo PINI - D.N.I. N° 17.922.633 - en su calidad de Apoderado, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 514 de la Ciudad de La Rioja (C.P.: 5300), por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO: Convencidas las partes de la necesidad de una estrecha colaboración entre ellas para propender a la generación de tecnologías relevantes al país y el desarrollo de los recursos aplicables a tal fin, convienen en dirigir sus esfuerzos comunes a la obtención de los siguientes objetivos generales:

1) Llevar a cabo un plan de cooperación e intercambio técnico entre **LA EMPRESA** y **CEQUIMAP**.- 2) Seleccionar proyectos de investigación y/o desarrollo de interés directo de las partes y proceder a su ejecución en la forma y tiempo que se convengan en cada caso, por escrito, en forma de Anexos los cuales pasarán a formar parte del presente Convenio.-----

SÉGUNDA: CONTRIBUCION DEL CEQUIMAP: El CEQUIMAP se compromete a: 1) Cumplimentar los objetivos señalados en la cláusula primera, a través de la realización de tareas de intercambio y cooperación técnica que se acuerden en las líneas de acción detalladas en los Anexos que se tomarán como parte integrante del presente convenio.- 2) Contribuir con personal y equipos existentes en el CEQUIMAP.- 3) Evaluar los pedidos de cooperación técnica en los plazos que se acuerden en cada caso.- 4) Designar un responsable técnico para los programas de



investigación y/o desarrollo establecidos en los Anexos.- 5) Entregar informes sobre los proyectos, en los plazos fijados y explicitado en los Anexos, donde se expongan los resultados logrados, sus fundamentos técnicos científicos y métodos empleados para su obtención.-----

TERCERA: CONTRIBUCION DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete a: 1) Cumplimentar los objetivos señalados en la cláusula primera a través de la realización de tareas de cooperación e intercambio técnico que se acuerden en cada caso en las líneas de acción detalladas en los anexos.- 2) Contribuir con los locales, muebles, servicios, equipamientos, personal técnico y administrativo ya existentes en la AVE que no afecte su operatividad, para el logro de los objetivos de los programas de investigación establecidos en los Anexos.- 3) Abonar al CEQUIMAP los montos fijados en cada Anexo en el tiempo y forma que allí se estipule.-----

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PATENTE: Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de los programas de investigación establecidos en los Anexos, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de las partes, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.-----

Si de los trabajos efectuados resultaran descubrimientos patentables, los derechos emergentes de los mismos serán definidos por los autores, la Universidad Nacional de Córdoba y AVE, bajo las condiciones que se establecerán en su oportunidad.-----

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de su firma y la renovación será automática por igual períodos salvo denuncia de las partes efectuada con una antelación no menor de 90 (noventa) días corridos a la fecha en que se desee darlo por concluido.-----

SEXTA: RESCISIÓN: Si alguna de las partes omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales en un período de 15 (quince) días a partir de notificación por la otra de tal incumplimiento, la otra parte puede dar por terminado el contrato en forma inmediata mediante notificación escrita, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios contra la parte incumplidora que pudieren corresponder. -----

Las partes también acuerdan en que la anulación del presente contrato puede ser solicitada en cualquier momento por una de ellas y sin necesitar justificación, mediante un aviso previo y por escrito, con una antelación no menor de treinta días.

SEPTIMA: Para cualquier divergencia emergente del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de



Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que
corresponderles.-----

En la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil siete y
previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo
efecto.-----



ANEXO Nro. 1

CONVENIO: GSP Emprendimientos Agropecuarios S.A. - CEQUIMAP.-----

I - **OBJETIVOS:** Realizar investigación y desarrollo y asesoramiento sobre el aceite de jojoba de producción nacional, sus componentes y derivados, orientados a ampliar su utilización, particularmente en el campo farmacéutico.

II - **OBLIGACIONES:**

A) DEL CEQUIMAP

El **CEQUIMAP** se compromete a:

- 1 - Proveer la infraestructura disponible para realizar el estudio propuesto.
- 2 - Desarrollar las tareas pertinentes tendientes a satisfacer los objetivos descriptos:

Primera etapa (6 meses)

- Redacción de una monografía para proponer la codificación farmacéutica del aceite de jojoba sobre la base de datos disponibles, u obtenidos experimentalmente, sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

- Aislamiento de alcoholes grasos del aceite de jojoba.

- Aislamiento de ácidos grasos del aceite de jojoba.

- Análisis de las potenciales derivatizaciones o usos de los componentes aislados.

Segunda etapa (3 meses)

- Hidrogenación catalítica del aceite de jojoba.

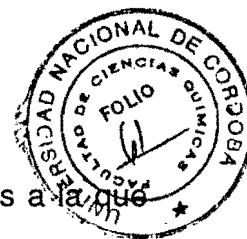
3 - Afectar 1 profesional a las tareas experimentales que se requieran para el logro de los objetivos.

4 - Emitir informes trimestrales sobre el avance de las tareas propuesta y suministrar a la EMPRESA un informe definitivo al finalizar la ejecución del presente anexo.

B) DE LA EMPRESA

La **EMPRESA** se compromete a:

1 - Abonar mensualmente al **CEQUIMAP** la suma de \$ 3.750 (pesos tres mil setecientos cincuenta) en concepto de arancel contra presentación de factura, del 1 al 5 de cada mes durante los primeros 6 meses de ejecución de este anexo, debiéndose pactar entre las partes el arancel mensual de los 3 meses siguientes.



III - CONDICIONES ESPECIALES:

La **EMPRESA** y el **CEQUIMAP** convienen las siguientes condiciones a la que quedará sujeto el presente Anexo:

- 1 - La **EMPRESA** será única titular de los derechos de **comercialización y explotación** sobre los desarrollos y tecnologías emergentes de los estudios que se realizaren.
- 2 - **CEQUIMAP** y la **EMPRESA** pactarán oportunamente la distribución sobre los beneficios reales derivados de la comercialización de los productos que resultaren de tales tecnologías o de la cesión o licencia a terceros de las patentes a que dieran lugar.
- 3 - Los investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas vinculados al proyecto objeto de este contrato, podrán publicar trabajos académicos basados en las actividades realizadas siempre que ellos no divulguen información confidencial de interés comercial, salvo que la **EMPRESA** manifiestare su oposición fundada, dentro de los quince días de haberle sido comunicado el texto a ser publicado.
- 4 - La limitación establecida en (3) cesará desde que el conocimiento en cuestión hubiese sido objeto de concesión de una patente (o de la publicación de la solicitud correspondiente) o de otro título cuyo otorgamiento suponga la revelación de aquél.

IV - RESPONSABLES:

Serán responsables del presente Anexo por parte de la **EMPRESA** el Sr. Hermenegildo Pini, y por parte del **CEQUIMAP** el Dr. Gerardo Fidelio en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, a cargo de la Dirección del Centro, y como responsables técnicos directos los Dres. Ruben H. Manzo, José Luis Cabrera y Daniel Allemandi.

V - DURACION:

El presente Anexo tendrá una duración de 9 (nueve) meses a partir del día 1 de abril del año dos mil seis, con renovación automática por igual período si ninguna de las partes se opone. De existir oposición de alguno de los firmantes, la misma deberá ser comunicada a la contraparte con una antelación no menor de 60 días.

VI - RESCISIÓN

Si alguna de las partes omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales en un período de 15 (quince) días a partir de notificación por la otra de tal incumplimiento, la otra parte puede dar por terminado el Anexo en forma inmediata mediante notificación escrita, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios contra la parte incumplidora que pudieren corresponder. -----

Las partes también acuerdan en que la anulación del presente Anexo puede ser solicitada en cualquier momento por una de ellas y sin necesitar justificación, mediante un aviso previo y por escrito, con una antelación no menor de quince días.

VII - Firman este Anexo el Sr Hermenegildo Pini, en representación de la EMPRESA, y los Dres. Gerardo Fidelio, a nombre de la Universidad Nacional de Córdoba y por el CEQUIMAP, a días del mes de 2007.-----